



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16539	23/06/2020	40799
184/16541, 184/16542,		40801, 40802,
184/16544		40804

**AUTOR/A:** GAMAZO MICÓ, Óscar (GP)

### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, la Dirección General de Tráfico (DGT) ha promovido siempre la aplicación de medidas que organicen el sistema de pruebas de aptitud de forma que se puedan atender las demandas de las escuelas de establecer un calendario de pruebas y una frecuencia de exámenes que favorezcan la formación de los aspirantes.

Hasta el año 2005 el sistema establecido consistió en un “cupo” fijo de exámenes por profesor. Este sistema, que permitía tener un calendario de exámenes y dotaba de organización al sistema tenía, sin embargo, otras limitaciones que se pusieron de manifiesto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2005 que desestimaba el recurso de casación núm. 5589/2002, interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 8ª) de fecha 31 de mayo de 2002.

A raíz de la citada sentencia se aprobó la Instrucción 08/C-91-Convocatoria y tramitación de solicitudes, su programación. En ella se daban las instrucciones necesarias a las Jefaturas Provinciales de Tráfico para la aplicación de la sentencia, creando un nuevo sistema de organización de los exámenes consistente en lo siguiente:

1. Las escuelas se numerarían de forma secuencial empezando con el número 1 la que tuviese el número provincial más bajo (registro más antiguo).
2. Se empezaría a citar a examen al primer alumno de la escuela 1 y se seguiría con los alumnos de esa escuela hasta examinarlos a todos, momento en que se empezaría a examinar a los alumnos de la escuela 2, y así sucesivamente.

En este sentido, el sistema Capacidad de las Pruebas de Aptitud (CAPA) cuenta con el apoyo mayoritario del sector.

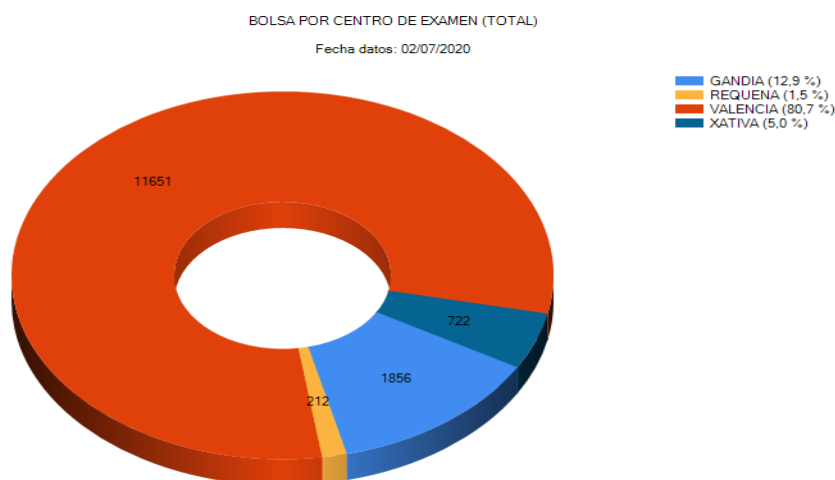


Por otro lado, la enseñanza de la conducción en nuestro país está reservada a las escuelas particulares de conductores conforme el artículo 41 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. El paso obligatorio por estas escuelas hace que sean ellas, exclusivamente, las que puedan presentar alumnos a examen de circulación en vías abiertas, siendo la propia escuela la que deba decidir cuándo un alumno está debidamente formado para presentarse a examen.

Por otra parte, la DGT establece los conceptos y aptitudes sobre los que se va a evaluar a los alumnos y con el Sistema CAPA un calendario exámenes, siendo las escuelas las que, de acuerdo con ello, deben programar y organizar la formación.

Por último, cabe señalar que la distribución de las pruebas entre los centros desplazados de Valencia se realiza efectivamente de forma equitativa, objetiva y proporcional ajustando las pruebas a la demanda de cada uno, es decir, al porcentaje de alumnos pendientes adscritos a cada centro (bolsa de exámenes de cada centro), en relación con el total de la provincia.

Se adjunta el gráfico donde se establece esa distribución. De acuerdo con la misma se observa que esa igualdad y proporcionalidad únicamente se respeta ofreciendo más pruebas al centro de Valencia, donde se encuentran el 80% de los alumnos de la región.



Madrid, 14 de agosto de 2020

